

EL PALACIO DEL TEMPLE DE HUESCA EN 1798

Ánchel CONTE CAZCARRO

A lo largo de todos los trabajos que sobre el Temple oscense he hecho siempre me había encontrado con la dificultad de medir la extensión del conjunto conventual y su composición. Gracias a doña María Rivas, directora del Archivo Histórico Provincial de Huesca, va a poderse llenar parcialmente esa laguna con los datos de un documento de 1798 que me ha hecho llegar y que aquí vamos a presentar.

La escritura lleva la signatura provisional *Hacienda (Desamortización) 101*. Su interés radica en las medidas que da del conjunto ex-conventual templario, si bien es de suponer que, aunque dichas medidas fueran las que pudo tener la casa en la edad media, apenas quedaría nada de la obra original, pues es sabido que el convento-palacio primitivo estaba arruinado ya a comienzos del siglo XVII y se vio profundamente modificado en la restauración hecha en ese tiempo, según cuenta Aínsa en su obra.¹ Como quiera que la documentación medieval nos daba pistas para saber que la

¹ *Fundación, excelencias, grandezas y cosas memorables de la Antiquissima Ciudad de Huesca. Assí en lo temporal como en lo spiritual*, Huesca, 1619.

casa tenía, aparte del convento, una iglesia, cementerio, bodegas, cuadras y un «palacio»² (dependencia que bien pudiera ser como un cubierto o almacén), podemos contrastarlo con lo que la escritura que aquí presentamos describe.

Antes de hacer ese estudio comparativo, veamos el contenido del documento objeto de estudio. Se trata de dos escrituras hechas en papel del Estado. La primera lleva «Sello Tercero. Ciento treinta y seis maravedís. Año de mil setecientos noventa y ocho». La segunda, «Sello cuarto. Quarenta maravedís. Año de mil setecientos noventa y ocho». La transcripción de ambas es como sigue:

ESCRITURA NÚMERO 1

Pág. 1:

N. 15./ J.M.J.J. y A. Año de 1798./ Huesca./ Autos de medida y sogueación del Palacio del Temple, à instancia del Coronel Fr. don Ignacio Monserrat y Acuña, Comendador de la Encomienda del Temple de la presente ciudad de Huesca.

Juez. Essmo.

Pág. 2:

In Dei Nomine. Amen. Sea a todos manifiesto que yo Don Félix Cester, del Hábito de la Sagrada Orden Militar de San Juan, habitante en la ciudad de Zaragoza, en nombre y como procurador legítimo y general que soy del Coronel el Sr. Fr. don Ignacio Monserrat y Acuña, caballero de dicha Orden de San Juan, comendador de la encomienda del Temple de Huesca, en virtud de su poder que otorgó a mi favor en la ciudad de Barcelona, bajo el día primero de julio del año pasado mil setecientos noventa y uno, por testimonio de Josef Gerardo Sayroles, notario público del Número de la misma, el qual está transuntado por el Juzgado Ordinario de la ciudad de Zaragoza, y oficio que rige Francisco López, escribano de S. M. del Número de dicho Juzgado, mediante decreto que provehuyó Don Ramón Gabriel Moreno su Alcalde Mayor en diez y ocho de setiembre de mil setecientos noventa y dos, habiente poder bastante para hacer y otorgar lo infrascrito, de que yo el Essmo. testificante doy fee por constarme todo de la inspección y reconocimiento del precalendado poder.

² Vid. CONTE, Á., *La Encomienda del Temple de Huesca*, Huesca, 1986.

Pág. 3:

En el referido nombre substituyo, creo y nombro en procuradores lexítimos del mencionado caballero mi principal a don Mariano Novallas y don Domingo Royo que lo son del número de la ciudad de Huesca, a los dos juntos y a cada uno de por sí especial y expresamente para que en su nombre y representación de tal comendador puedan comparecer y comparezcan ante las Justicias Ordinarias de esta ciudad y de los lugares de Huerrios y Pompenillo, pidiendo y suplicando se haga medida y sogueación de todos los fundos, edificios y tierras mensales de la expresada encomienda del Temple, a cuyo fin se nombren personas peritas e inteligentes que lo executen mediante juramento y declaren su extensión, medida y cavida de tierra, y que se les entreguen los autos originales o copias feeficientes para presentarlos en el tribunal de la Muy Ilustre y Veneranda Asamblea de dicha Sagrada Religión de San Juan de esta Castellanía de Amposta. Y asimismo puedan comparecer y comparezcan en juicio ante cualesquiere jueces, justicias y tribunales eclesiásticos y seculares y presenten pedimentos, requerimientos, citaciones y

Pág. 4:

protestas, pidan execuciones, aprehensiones, prisiones, solturas, imbentarios, seques-tros, embargos, desembargos, ventas, remates, posesiones, entregos, depósitos, remociones, acumulaciones, términos y prorrogaciones; presenten testigos, escritos, escrituras, papeles y otro género de prueba; tachen y contradigan, recusen, juren y se aparten, apelen y sigan las apelaciones donde convenga, pidan costas, las juren y cobren y hagan todos los demás actos y diligencias que judicial o extrajudicialmente se requieran hacer; que el poder que para todo lo dicho incidente y dependiente es necesario, el mismo substituyo y doy a los dichos procuradores, y a cada uno de por sí, qual le tengo y puedo darle sin limitación alguna, y con libre, franca y general administración y reheleación, prometiendo como prometo en dicho nombre que será firme y válido quanto en virtud de la presente substitución será hecho y obrado, y que no se revocará jamás, bajo obligación que a ello hago de todos los bienes y rentas del referido caballero Comendador fr. don Ignacio Mon-

Pág. 5:

serrat y Acuña, mi principal, muebles y rahíces, habidos y por haber.

Hecho fue lo sobredicho en la ciudad de Zaragoza a los veintitrés días del mes de setiembre del año del nacimiento del Señor mil setecientos noventa y ocho, siendo a ello presentes por testigos Juan Thomás Callén, oficial de pluma, y Mariano Herrera, de oficio pintor, habitantes en la misma. Está continuado y firmado este acto en su nota original según Fuero del Reyno de Aragón.

Signo de mí, Manuel Vicente, escribano y notario público del rey nuestro señor y del Colegio de San Juan Evangelista de la ciudad de Zaragoza, que a lo sobredicho presente fui y cerré.

ESCRITURA NÚMERO 2

Pág. 1:

Domingo Royo, en nombre de Fr. Ignacio Monserrat, cavallero de la Inclita y Sagrada Religión de San Juan de Jerusalén y Comendador de la Encomienda de San Juan del Temple de esta ciudad de Huesca, de quien tengo y presento poder, y de él usando en la mejor forma, ante US, señor Corregidor de esta ciudad, parezco y digo que al derecho de mi principal combiene ☞ haga reconocimiento y mesuración del palacio y casa propia de havitación de dicha encomienda, que se halla situado en esta dicha ciudad de Huesca, con lo demás que el mismo contubiere. En esta atención, vos pido y suplico que teniendo por presentado dicho poder, se sierva mandar se haga dicha mesuración, visura y reconocimiento, nombrando para ello maestros alarifes que lo sean de esta ciudad, a quienes se les haga saber, y acceptando vajo juramento, declaren lo que resultase de dicha visura y mesuración y lo que aquélla es y contiene; y echo, se me entregue original para que dicho comendador mi principal use de ella donde y cómo le combenga, que así es justicia que pido y para ello signo. Domingo Royo.

Huesca dos de octubre de 1798

Auto. Por presentado con el poder que acompaña. Hágase la visura como por esta parte se pide, y para ella se nombran en peritos alarifes a Simón Gracia y Agustín Aragüés, vezinos de esta ciudad, los quales accepten y juren de haverse bien y fielmente en dicha visura y mesuración, y prac-

Pág. 2:

ticada declaren en la forma que se requiere. Lo mandó el Sr. don Felipe Andriani, brigadier corredor y juez de rentas, y lo firmó su señoría. Doy fee.

(Firma de Andriani) Ante mí, Simón Buysán y Puyuelo.

Notificación. En dicha ciudad y día, notifiqué el auto que antecede a Simón Gracia, perito de la Virgen, nombrado en su persona, de que doy fee. (Firma de Buysan).

Otra. En dicha ciudad y día notifiqué el mismo auto a Agustín Aragüés, perito de la Virgen nombrado en su persona, de que doy fee. (firma de Buysán).

Aceptación y Juramento. En dicha ciudad y día. En virtud de lo mandado en el auto que precede, parecieron ante mí el señor Corregidor, juez de este expediente; Simón

Gracia y Agustín Aragüés, y enterados del nombramiento y contexto del pedimento y auto dixerón que aceptaban, y aceptaron en forma el oficio de peritos para el efecto que son nombrados, y en virtud juraron en manos del dicho señor Corregidor por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz en forma de derecho de haberse bien y fielmente en su oficio, y la firmaron con dicho señor Corregidor, de que doy fee. Andriani. Simon Gracia. Agustín Aragüés. Ante mí, Simón Buysán y Puyuelo.

Declaración de los peritos. En la ciudad de Huesca, a los cinco días del mes de octubre de mil setecientos noventa y ocho, parecieron ante mí el mismo señor caballero Corregidor, Simón Gracia y Agustín Aragüés, maestros alarifes, vecinos de esta ciudad, a los cuales su señoría recibió juramento por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz que respectivamente hicieron en forma de derecho, prometieron decir verdad de quanto supieren y entendieren sobre la visura que se les tiene encargada, y conformes dixerón que han visto y reconocido con mucho cuidado el palacio del Señor San Juan del Temple, sitio en esta ciudad y parroquia de San Pedro el Viejo. Y habiendo hecho la medición de los edificios y de dicho palacio, su casa, su plaza, corral, hortal, huerto y pozo han hallado que la plaza delante de dicho palacio tiene quarenta y siete varas de larga y veinte y siete de ancha, que componen mil doscientas sesenta y nueve varas superficiales. Que el palacio ocupa seiscientos noventa y siete varas de superficie en habitación, y la fachada

Pág. 3:

tiene veinte y seis varas de ancho y trece de alta, y de fondo veinte y seys varas por lo más largo. Que el corral compone quatrocientas cinquenta y cinco varas superficiales, y el hortal y huerto mil quinientas noventa y seis varas. Y que todo ello es verdad según su arte y pericia, y quanto pueden decir en virtud del juramento prestado en que se afirmaron y ratificaron como en esta su declaración que les ha sido leída, y dixerón ser de edad es a saber: Gracia de cinquenta y quatro años, y Aragüés de treinta y tres. Y lo firmaron con su signatura, de que doy fee. Andreani. Agustín Aragüés. Simón Gracia. Ante mí, Simón Buysán y Puyuelo.

Auto en vista. En dicha ciudad y día, el mismo señor Corregidor, en vista de este expediente dixo: debía mandar y mandaba se entregue original a la parte del señor Comendador del Temple, para que use de él donde y como le convenga, a cuya fin interponrá e interpuso su señoría la autoridad y judicial de esto en forma, y por este su auto así lo proveyó, mandó y firmó, de que doy fee. Andriani. Ante mí, Simón Buysán y Puyuelo.

Notificación y Acto continuo, yo dicho escribano notifiqué e hize saver el auto anterior a don Domingo Royo, a quien entregué el expediente original. Doy Fee. Buysán.

EL PALACIO TEMPLARIO A FINES DEL SIGLO XVIII

A lo largo de la historia de la casa templaria de Huesca es ésta la primera vez que nos encontramos con una descripción tan detallada del convento. La sogueación hecha demuestra que lo que en aquel momento permanecía en pie era mucho menos de lo que la casa fue en su momento de esplendor: cuerdas, cementerio e iglesia habían desaparecido, por ejemplo. Sin embargo, quedaba la casa, y se cita el huerto con el pozo y el corral, que durante la edad media no son mencionados.³ No cabe duda de que el posible hortal y el corral medievales se habían visto ampliados con el solar del viejo cementerio y de la iglesia, desaparecidos casi con toda seguridad cuando los bienes templarios pasaron a los sanjuanistas, toda vez que no tenía sentido que la orden mantuviera dos templos y dos cementerios, conservando en servicio los que le eran propios, en el convento de San Juan.

En mis estudios anteriores, había intentado una aproximación a la realidad física del convento,⁴ pero resultaba de todo punto imposible saber la extensión de cada una de sus partes. El documento que aquí se recoge permite afirmar que lo que era la vivienda del convento —al menos lo que llega al siglo XVIII— es relativamente pequeña, pues no supera las 697 varas cuadradas,⁵ lo que equivale a unos 400 m² por planta, porque la altura (13 varas, que son casi 10 m) permite dos plantas, tal como el edificio que llegó

³ A pesar de que el huerto con el pozo no está documentado hasta este momento, es casi seguro que existiera en la casa primitiva, pues los hortales eran frecuentes en las casas de categoría *intra muros*. En cuanto al corral, es evidente que la casa medieval lo tuvo, si tenemos en cuenta que los animales de labor y cabalgadura fueron numerosos, aunque la única referencia concreta que tenemos es de 1289, cuando son documentados bueyes, mulos, asnos y caballos con un total de 25 cabezas. Vid. MIRET I SANS, *Inventaris de les Cases del Temple de la Corona d'Aragó en 1289*, «BRABLB», n.º 42, Barcelona, 1911.

⁴ Vid. *La Encomienda...*, op. cit., y *Bellas notas sobre urbanismo oszense d'os siglos XII y XIII*, «V Jornadas de Estudios Altoaragoneses» (1983), I. E. A., Huesca, 1986. El documento del siglo XVIII habla del «palacio» para definir la parte destinada a vivienda. Conviene aclarar que cuando en los documentos medievales se hace mención del «palacio» esta palabra tiene otro valor, significando lo mismo que «cámara» o espacio cubierto destinado a almacenes, graneros o funciones similares.

⁵ La equivalencia métrica que doy a la vara es de 76,895 cm, apoyándome en LARA IZQUIERDO, P., *Sistema aragonés de pesos y medidas. La metrología histórica aragonesa y sus relaciones con la castellana*, Zaragoza, 1984.

hasta nuestros días, lamentablemente abatido. Lo que no sabemos es si sobre esta superficie estaba edificado todo el conjunto conventual (habitación, cámaras, cuadras, bodegas, etc.), pero parece que es muy pequeño el espacio para que fuese así, de tal manera que, casi con toda seguridad, la gran plaza que se extiende delante del convento (1.269 varas cuadradas o 750,3 m²) fuera en su origen menor, y sobre este solar se levantara alguna de las dependencias de la casa. De todos modos, conviene recordar que la comunidad fue siempre muy pequeña, superando en contadas ocasiones la decena de freires, por lo que la parte del convento destinada a habitación no necesitaba ser muy grande. Pero la casa era un centro económico de gran importancia y precisaría de almacenes, graneros, bodegas y otras dependencias, de las que hay referencias directas o indirectas en la documentación medieval: se mencionan la cámara y un palacio, por ejemplo, e, indirectamente, la bodega, el silo y la despensa —al mencionar las reservas de alimentos—, y la cuadra y un pajar al citar los animales de labor y de cabalgadura.⁶ Es muy probable que parte de estas edificaciones se levantaron en lo que en el siglo XVIII es plaza, huerto y corral.

Los documentos medievales demuestran que para la edificación del conjunto conventual se adquieren unas cuatro casas, algún casal, unos lagares —en los que se construirá la iglesia— y un «palacio», en un período que va de 1148 a 1213. Teniendo en cuenta los 400 m² del palacio, los 268,9 m² del corral y los 943,5 m² del huerto y el hortal, y con la completa seguridad de que sobre esa superficie de poco más de 1.600 m² se levantaba el convento, el templo, el cementerio, las cuadras, bodegas y almacenes de la casa templaria, además del posible huerto y corral, no hay duda de que ninguno de los edificios podía ser muy grande, aunque, como antes se ha dicho, es probable que la plaza sita ante la casa templaria en el siglo XVIII hubiera sido menor en la edad media y estuviera en parte edificada. Esto concuerda con lo apuntado en mis estudios anteriores, en los que calculaba algo más de 1.000 m² al conjunto conventual, teniendo en cuenta el solar que ha llegado hasta nuestros días, que, sin duda, se habrá visto reducido desde que la desamortización puso el conjunto en manos privadas,⁷ con lo que terminaba una historia comenzada en 1148.

⁶ Vid. CONTE, *La Encomienda...*, *op. cit.*

⁷ No hay, de momento, noticias concretas sobre la desamortización de los bienes templarios, salvo que el documento de sogueación que hemos presentado está entre los relativos a la desamortización.

El documento hace mención a los lugares de Huerrios y de Pompenillo, que estaban bajo jurisdicción de los sanjuanistas. Lamentablemente, no se recoge lo que la orden poseía allí en aquellos momentos, aunque, con toda seguridad, sería lo mismo que tuvo el Temple.⁸

⁸ Vid. CONTE, *La encomienda...*, *op. cit.*, y *Dominios d'o Temple sobre lugars y ilesias d'o Alto-Aragón*, «Argensola», 79-84 (1975-77), pp. 85-111.